

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUEZ PRIMERO LABORAL
MEDELLIN (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



ESTADO No. 182

Fecha Estado: 22/11/2022 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001310500120190017700	Ordinario	FERNANDO HENAO CARMONA	CONSTRUCTORES HENAO PATIÑO LTDA.	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia PONE EN CONOCIMIENTO RTA DADA AL OFICIO 238. ORDENA CONTINUAR CON EL PROCESO. FIJA FECHA PARA AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO EL 12 DE OCTUBRE DE 2023 A LAS 09:00 AM. YU	21/11/2022		
05001310500120200008100	Ordinario	GUSTAVO OROZCO SANCHEZ	PROTECCION S.A.	Auto que aplaza audiencia SEÑALA COMO NUEVA FECHA EL DÍA 13 DE FEBRERO DE 2023 A LAS 09:00 A.M. GF	21/11/2022		
05001310500120210008700	Ordinario	MONICA LUCIA LOPEZ RENDON	FONDO NACIONAL DEL AHORRO	Auto requiere DA POR CONTESTADA A S&A SERVICIOS Y ASESORIAS Y A COLPENSIONES, RECONOCE PERSONERIA Y REQUIERE AL FONDO NACIONAL DEL AHORRO POR EL TÉRMINO DE 05 DÍAS HÁBILES PARA QUE SUBSANE LA DEFICIENCIA SEÑALADA. SE CORRIGUE AUTO QUE ADMITE REFORMA A LA DEMANDA. EN CUANTO A LA RENUNCIA ALLEGADA POR LA FIRMA LITIGARPUNTO COM SAS SE REQUIERE A LA MISMA. GF	21/11/2022		
05001310500120210011600	Ordinario	ORLANDO ZULUAGA LOAIZA	GOBERNACION DE ANTIOQUIA	Auto requiere REQUIERE A LA GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA. GF	21/11/2022		
05001310500120210023500	Ordinario	ADRIANA PATRICIA CAÑAS PALACIO	CRUZ BLANCA EPS EN LIQUIDACION	Auto pone en conocimiento DESVINCULA A CRUZ BLANCA EPS S.A. Y SE CONTINUARÁ EL PRESENTE PROCESO CON CORPORACIÓN GÉNESIS SALUD IPS, E.A.C. GPP SERVICIOS COMPLEMENTARIOS MEDELLÍN. GF	21/11/2022		
05001310500120210031300	Ordinario	MARIA TERESA DE JESUS VILLADA VELEZ	PROTECCION S.A.	Auto requiere DA POR CONTESTADA, RECONOCE PERSONERÍA ORDENA VINCULAR A LAURA MARÍA JARAMILLO Y LUÍS GUILLERMO OSORIO NOREÑA. ORDENA REQUERIR A LA DEMANDANTE. GF	21/11/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001310500120210034300	Ordinario	CARLOS MARIO SERNA CASTRILLON	EMTELCO S.A.S. - ACCION SAS -COLOMBIA MOVIL - UNE EPM TELECOMUNICACIONES	Auto requiere ADMITE CONTESTESTACIÓN DE COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P. Y UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A. RECONOCE PERSONERÍA, REQUIERE A ACCIÓN S.A.S. Y EMTELCO S.A.S POR EL TERMINO DE 05 DÍAS HÁBILES PARA QUE SUBSANEN LA DEFICIENCIAS SEÑALADAS. GF	21/11/2022		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 22/11/2022 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.



CÉSAR DAVID OSORIO CUERVO

SECRETARIO

Firmado Por:

Cesar David Osorio Cuervo

Secretario

Juzgado De Circuito

Laboral 01

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1773616b28012a2be5ffcd7f1efeabad2d38b00d14ef9f8cdfdb199d3c4fc43d
Documento generado en 21/11/2022 03:38:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, seis (06) de junio de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2019 00177

Dentro del proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por **FERNANDO HENAO CARDONA** contra **CONSTRUCTORES HENAO PATIÑO S.A.S.**, teniendo en cuenta la respuesta dada al oficio N° 238 remitida al correo del despacho el [03 de junio de 2022](#)¹, por el INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL DEPARTAMENTO DE DOCUMENTOLOGIA Y GRAFOLOGIA, mediante la cual indica que: "*NO existe una técnica científica que remedie de manera definitiva lo referente a los tiempos de inscripción de un texto*", se ordena continuar con el proceso y se fija nueva fecha para continuar con la audiencia de Trámite y Juzgamiento para el día DOCE (12) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.). Se les advierte a las partes la obligación de comparecer a la presente audiencia.

NOTIFÍQUESE

ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA

¹ https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j01labmed_cendoj_ramajudicial_gov_co/EtwnqmhmvD0htShpMZUOOABTqIZWElhMFPIOxMGXDY2g?e=sqCFuc



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

2019 00081

Dentro del presente proceso ordinario laboral de primera instancia, teniendo en cuenta la solicitud que antecedente, mediante la cual la parte demandante informa que tiene problemas de conectividad en la oficina, y que conforme a comunicado de la Dirección Ejecutiva de la Administración Judicial, División de Infraestructura de Hardware, comunicaciones y centros de datos, recibida el día de hoy, se reporta incidente que afecta la conectividad de la Rama Judicial a nivel nacional, se aplaza la Audiencia de Trámite y Juzgamiento que se tenía programada para hoy a las 10:30 a.m., se señala como nueva fecha el TRECE (13) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)

NOTIFÍQUESE,

ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín, 19 de octubre de 2022.
Le informo a la titular del despacho que el término para dar respuesta a la demanda venció 06 de mayo de 2022, toda vez que se corrió traslado de esta el 22 de abril de 2022. Sírvasse proveer.



GERALDINE FLÓREZ ZULUAGA
Escribiente



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)
Rad. 2021 00087

Visto la constancia secretaria que antecede y toda vez que las respuestas a la demanda por parte de **S&A SERVICIOS Y ASESORIAS** y la citada **COLPENSIONES.**, cumplen con los requisitos de forma establecidos en el artículo 31 del CPTSS, se da por contestada la misma.

Se **RECONOCE PERSONERIA** para representar los intereses de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** a la sociedad **MUÑOZ Y ESCRUCERÍA S.A.S.** con NIT 900.437.941-7 como apoderada principal y al Dr. **CARLOS HUGO LEON SUAREZ**, con CC 179.158.548 y TP 130.125 del CS, de la J., como apoderado sustituto, según escritura pública y sustitución aportadas

Se **RECONOCE PERSONERIA** para representar los intereses de la **S&A SERVICIOS Y ASESORÍAS S.A.S** al Dr. **ANDRÉS FELIPE GUTIÉRREZ BURBANO**, con CC 1.030.533.821 y TP 298.511 del CS, de la J., como apoderado principal según poder conferido conforme a lo ordenado por la Ley 2213 de 2022.

Por otro lado, teniendo en cuenta que la respuesta dada por el **FONDO NACIONAL DEL AHORRO.**, no cumple con los requisitos de forma establecidos en el artículo 31 del CPTSS, se devuelven las mismas para que subsane lo siguiente:

- Deberá anexar la prueba denominada como “Decreto 2988 de agosto 30 de 2005 mediante el cual se modifica la planta de personal del FNA”, que no fue allegada con la respuesta so pena

de excluirse. Para así cumplir con el deber que impone el artículo 31° del C.P. del Trabajo y de la Seguridad social, modificado por el artículo 18 de la ley 712 de 2001, que imponen el deber de anexar las pruebas documentales que se anuncien, los documentos relacionados en la demanda y las pruebas anticipadas que se encuentren en su poder.

Para tales efectos Se devuelve la contestación de la demanda para que en el término de (5) días hábiles subsane lo solicitado.

En atención a la solicitud presentada el 3 de mayo de 2022, se reconoce personería para representar los intereses de COLPENSIONES a la Dra. AURA DIMELSA OSPINA VIDAL con CC 1.014.190.408 y TP 312.786 en calidad de apoderada sustituta, quedando revocada la sustitución de poder al abogado CARLOS HUGO LEON SUAREZ; se accede a lo solicitado, se corrige auto del 7 de marzo de 2022 mediante el cual se admitió la reforma a la demanda, en el sentido de indicar que la demandante en el proceso es la señora MÓNICA LUCIA LÓPEZ RENDÓN.

Por último, en cuanto a la renuncia de poder allegada por la firma LITIGAR PUNTO COM S.A.S. allegado al correo del despacho el pasado [13 de septiembre de 2022](#) presentada por el Dr. **JOSÉ FERNANDO MENDEZ PARODI** toda vez que la misma no cumple con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 76° de Código General del Proceso, en consecuencia, se requiere al abogado para que allegue la comunicación de la renuncia enviada a la poderdante.

NOTIFÍQUESE



ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2021 00116

Dentro del proceso ordinario laboral promovido por **ORLANDO ZULUAGA LOAIZA** contra **GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**, en atención al memorial allegado al correo del despacho, el día 10 de junio de 2022, con asunto: OTORGAMIENTO DE PODER y anexo de la renuncia de la apoderada anterior de la demandada, advierte el despacho que si bien se aportaron los anexos, no se remitió el poder ni la renuncia de la anterior apoderada, se solicita que se remita el poder anunciado para poder reconocer personería.

NOTIFÍQUESE

ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022)
Rad. 2021 00235

Dentro del proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por **ADRIANA PATRICIA CAÑAS PALACIO** contra **CORPORACIÓN GENESIS SALUD IPS “EN LIQUIDACIÓN” Y OTROS.**, teniendo en cuenta el memorial allegado al correo [el día 10 de junio de 2022](#), donde se solicita la desvinculación de la codemandada, **CRUZ BLANCA EPS S.A**, ya que se encuentra disuelta y liquidada de manera definitiva, por el liquidador ATEB SOLUCIONES EMPRESARIAS SAS mediante [resolución 003094 de 2022](#), lo cual fue corroborado por el despacho en la página del registro único empresarial y social RUES en la que consta que la matrícula fue CANCELADA que por lo tanto la EPS dejó de ser sujeto de derechos y obligaciones, que tampoco procede una sucesión procesal dado que se trata de una sociedad de capital lo que hace inviable perseguir las acreencias en contra de sus socios por disposición del artículo 252 del código de comercio, se encuentra procedente aceptar la solicitud y excluir de la litis a **CRUZ BLANCA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD LIQUIDADA**.

Se continuará el presente proceso con **CORPORACION GÉNESIS SALUD IPS, I.A.C. GPP SERVICIOS COMPLEMENTARIOS MEDELLÍN**

NOTIFÍQUESE

ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín, 24 de junio de 2022.
Le informo a la titular del despacho que el término para dar respuesta a la demanda venció 25 de abril de 2022, toda vez que se corrió traslado de esta el 04 de abril de 2022. Sírvasse proveer.



GERALDINE FLÓREZ ZULUAGA
Escribiente



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2021 00313

Dentro del proceso ordinario laboral promovido por **MARÍA TERESA DE JESÚS VILLADA VÉLEZ** contra **PROTECCIÓN S.A.**, Visto la constancia secretaria que antecede y toda vez que la respuesta a la demanda por parte de la demandada, cumple con los requisitos de forma establecidos en el artículo 31° del CPTSS, se da por contestada la misma

Se reconoce personería a la Dra. **FABIOLA GARCÍA CARRILLO** con CC 52.647.144 y TP 85.690 del CS, de la J., como apoderada principal, según poder otorgado mediante escritura publica 1318 otorgada en la notaria 14 del circulo Notarial de Medellín, para representar los intereses de **PROTECCIÓN S.A.**

Advierte este despacho, luego de revisada la contestación de la demanda, que se propuso la excepcion previa de FALTA DE INTEGRACION DEL LITIS CONSORCIO NECESARIO, con sustento en que el formulario de afiliación del causante se registro como cónyuge la señora Laura María Jaramillo, de quien desconoce el paradero y que los hermanos del causante (Alberto Antonio, Ana del Carmen, Rodrigo de Jesús, Luz Dary, Luís Guillermo, Luz Amparo, Pedro Nel, Luz Marina y Mario de Jesús) también radicaron solicitud de pensión de sobrevivientes.

El artículo 61 del CGP establece sobre la integración del contradictorio establece:

“Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciere así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de esta a quienes falten para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado.

En caso de no haberse ordenado el traslado al admitirse la demanda, el juez dispondrá la citación de las mencionadas personas, de oficio o a petición de parte, mientras no se haya dictado sentencia de primera instancia, y concederá a los citados el mismo término para que comparezcan. El proceso se suspenderá durante dicho término.

Si alguno de los convocados solicita pruebas en el escrito de intervención, el juez resolverá sobre ellas y si las decreta fijará audiencia para practicarlas.

Los recursos y en general las actuaciones de cada litisconsorte favorecerán a los demás. Sin embargo, los actos que impliquen disposición del derecho en litigio solo tendrán eficacia si emanan de todos.

Cuando alguno de los litisconsortes necesarios del demandante no figure en la demanda, podrá pedirse su vinculación acompañando la prueba de dicho litisconsorcio”.

Revisados los documentos que soportan la solicitud, encuentra esta judicatura que la intervención resulta necesaria respecto de la señora Laura María Jaramillo (cónyuge) y el señor Luís Guillermo Osorio Noreña (hermano) en atención a lo dispuesto por el artículo 13 de la ley 797 de 2003, se advierte que de conformidad con el artículo 63 del CGP contarán hasta la audiencia para presentar demanda frente a la demandante y demandada.

Por otro lado, teniendo en cuenta la manifestación de Protección frente al desconocimiento de la dirección de la señora Jaramillo, se requiere a la demandante para que informe si conoce la dirección física o electrónica de la misma, y para que remita la citación para notificación personal a la dirección: Transversal 49B Sur 62c-20, a el señor Luís Guillermo Osorio, debidamente cotejada por la empresa de envíos cumpliendo con los requisitos del artículo 291° del Código General del Proceso, dirección suministrada por el demandado dentro de la contestación.

RESUELVE:

PRIMERO: Vincular en calidad de LITIS CONSORTE NECESARIOS, a Laura María Jaramillo y Luís Guillermo Osorio Noreña.

SEGUNDO: Requerir a María Teresa de Jesús Villada Vélez para que manifieste si conoce o no dirección física o electrónica de la señora Laura María Jaramillo, en caso positivo la informe.

TERCERO: Requerir a la demandante para que remita la citación para notificación personal del señor Luis Guillermo Osorio a la dirección: Transversal 49B Sur 62c-20, debidamente cotejada por la empresa de envíos cumpliendo con los requisitos del artículo 291° del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE



**ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín, 15 de julio de 2022.
Le informo a la titular del despacho el término para dar respuesta a la demandada venció el 07 de julio de 2022, toda vez que se corrió traslado de la misma el 22 de junio de 2022. Sírvese proveer



GERALDINE FLOREZ ZULUAGA
Escribiente



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)
Rad. 2021 00343

Dentro del proceso ordinario laboral promovido por **CARLOS MARIO SERNA CASTRILLÓN** contra **EMTELCO S.A.S.** y Otros., Vista la constancia secretarial anterior y toda vez que las respuestas a la demanda por parte de **COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P.** y **UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A.**, cumplen con los requisitos de forma establecidos en el artículo 31 del CPTSS, se da por contestada la misma.

Se RECONOCE PERSONERIA para representar los intereses de **EMTELCO S.A.S.**, **UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A.** y **COLOMBIA MOVIL S.A. E.S.P** al Dr. FELIPE ÁLVAREZ ECHEVERRY, con CC 80.504.702 y TP 97.305 del CS, de la J., como apoderado principal, conforme a poder otorgado según lo ordenado en el artículo 5 de la ley 2213 de 2022.

Se RECONOCE PERSONERIA para representar los intereses de **ACCION S.A.S.**, a la Dra. KATHERINE RINCON ARANGO con CC 29.351.797 y TP 191.001 del CS, de la J., como apoderado principal, conforme a poder otorgado según lo ordenado en el artículo 5 de la ley 2213 de 2022.

Por otro lado, observa este despacho que en la respuesta por parte de **ACCION S.A.S.**, no se incluyó el siguiente documento anunciado como prueba: "3. *Copia del comprobante de pago de la liquidación definitiva de prestaciones sociales causadas a la terminación del contrato de trabajo*", por lo tanto no se encuentran satisfechos los requisitos del art 31 parágrafo 1 numeral 2º del CPL y SS, por lo que se devuelve la contestación de la demanda, para que

lo allegue en el termino de cinco (05) días, de lo contrario será excluido.

De igual forma observa el despacho que en la contestación emitida por EMTELCO S.A.S. que se anunció como prueba "*Colilla de liquidación y reliquidación*", aunque se allegó liquidación y el comprobante de pago, no se aportó la reliquidación anunciada, por lo tanto no se encuentran satisfechos los requisitos del art 31 parágrafo 1 numeral 2º del CPL y SS, por lo que se devuelve la contestación de la demanda, para que la allegue en el término de cinco (05) días, de lo contrario será excluida.

NOTIFÍQUESE



**ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA**